

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022

Honorable Representante a la Cámara **JULIA MIRANDA LONDOÑO** Cámara de Representantes **Coordinadora Ponente**

CC David Ricardo Racero Mayorca, Presidente de la Cámara de Representantes

Referencia: Comentarios al proyecto de ley 117 de 2021 de Cámara, "Por medio del cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Respetado Representante:

El Consejo Gremial Nacional, integrado por los 31 gremios más representativos de la economía, está comprometido con el desarrollo económico a través de prácticas sostenibles y de mecanismos que, con estabilidad y seguridad jurídica, garanticen la protección de la biodiversidad y del medio ambiente de los colombianos. Es por esto por lo que la definición de conceptos como "pasivos ambientales" reviste el mayor interés de nuestra organización.

En concreto, frente al texto de ponencia para segundo debate del proyecto de ley de la referencia, encontramos los siguientes aspectos de mejora:

- 1. Se propone definir con claridad las diferencias conceptuales entre pasivo, riesgo y daño ambiental, pues el texto propone unas definiciones que resultan insuficientes para dar certeza sobre estas nociones. Al respecto, de acuerdo con el proyecto la definición de pasivos ambientales indica, entre otros aspectos, que se trata de un impacto negativo que genere un "nivel de riesgo no aceptable a la salud humana y al ambiente". Este es un concepto que debe determinarse bajo criterios objetivos y previamente definidos, pues la ambigüedad puede generar eventuales procesos sancionatorios e inseguridad jurídica para diversas actividades económicas.
- 2. Se sugiere adicionar al concepto de pasivo ambiental que los pasivos generados o desencadenados por ataques terroristas de grupos armados al margen de la ley no son responsabilidad del titular de las licencias y que los titulares tienen el derecho a ser atendidos y reparados.
- 3. También se propone que se establezca la forma en la que se articulará la gestión de los pasivos ambientales, el proceso sancionatorio ambiental y la ley de delitos ambientales, teniendo en cuenta que no pueden confundirse ni repetirse los instrumentos, pues se generaría una vulneración al principio de *non bis in idem*.



- 4. El alcance del proyecto resulta reiterativo frente a la Ley 1333 de 2009; adicionalmente, se debe ser enfático en que los procesos de licenciamiento ambiental pretenden que quienes utilizan recursos naturales generen una contraprestación por tal disposición; esto, en los términos del Decreto 1076 de 2015.
- 5. Se hace un llamado de aclaración frente a las denominadas "audiencias públicas", para que se determine que estas, en el desarrollo de la política pública para la Gestión de Pasivos Ambientales, no pueden generar mecanismos para frenar el proceso de licenciamiento que se esté desarrollando ni los proyectos que se estén ejecutando bajo el cumplimiento de la respectiva licencia o permiso. Esto para garantizar la seguridad jurídica de los proyectos que se iniciarán y de los que ya están en ejecución.
- 6. En el mismo sentido, se solicita que se especifique que la determinación de los pasivos ambientales corresponde al solicitante de la licencia quien es quien desde el inicio del proyecto o actividad tiene la competencia y la capacidad técnica para hacerlo. Por otro lado, si el pasivo se configura con posterioridad a la licencia, deben ser las respectivas autoridades quienes lo determinen, toda vez que se trata de evaluación que requiere competencias técnicas para que sea realizada adecuadamente. De esta manera se manifiesta una preocupación clara frente a la propuesta de facultar a la ciudadanía para determinar pasivos ambientales, pues se podrían generar efectos contraproducentes debido a falencias en la rigurosidad técnica que requiere dicha determinación.
- 7. Frente al artículo 2, sobre definición de pasivo ambiental, el nivel de riesgo no aceptable es el resultado de una aplicación de metodologías de análisis de riesgos. La redacción da a entender que es la autoridad la que determina dicho nivel de riesgo, siendo esto impreciso. Por tanto, se solicita que se corrija la redacción y se indique que es el nivel de riesgo no aceptable para la salud o el ambiente, de acuerdo con el resultado de la metodología aplicada para la determinación del riesgo.
- 8. En relación con el parágrafo del artículo 2 la oportunidad para el manejo del pasivo en los casos donde no exista una licencia ambiental queda abierta y subjetiva.
- 9. El mismo parágrafo desconoce que pueden existir obligaciones asociadas a los pasivos ambientales que superen el tiempo de vigencia de las licencias otorgadas. En consecuencia, se propone ajustar el texto planteado, consagrándose la posibilidad de que la autoridad ambiental competente fije, con base en criterios técnicos, la temporalidad para el manejo de las obligaciones y pasivos ambientales señalados en la correspondiente licencia.
- 10. La eliminación de los artículos 5, 6 y 7 del texto aprobado en primer debate genera una interpretación abierta sobre las responsabilidades y obligaciones de los actores del Sistema Nacional Ambiental SINA en el marco de la gestión de los pasivos ambientales.
- 11. Frente al artículo 7 se propone analizar la conveniencia de otorgar la facultad de coordinación interinstitucional al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente que hace el



seguimiento a gran parte de las actividades productivas a través de ANLA.

- 12. En el mismo artículo se indica "Así mismo, realizará el seguimiento de las órdenes judiciales en materia de pasivos ambientales". No existe ninguna disposición que obligue a los jueces a que notifiquen al Comité (que aún no existe) de las decisiones relacionadas con pasivos ambientales. Por tanto, esta función resulta inane.
- 13. El artículo nuevo, sobre Planes De Gestión de Pasivos Ambientales, parte del supuesto que solo el responsable debe gestionar el pasivo ambiental o en caso de no conocerse este, el Estado debe atender su gestión. Sin embargo, debe precisarse la posibilidad de que un tercero no generador del pasivo pueda gestionarlo sin que ello implique que se convierta responsable con las consecuencias que ello deriva y, por tanto, debe establecerse un incentivo para que esto se logre.

Se considera que el proceso de participación del diseño del plan de gestión del pasivo ambiental a cargo del Estado puede resultar demorado frente a las necesidades de atención que requiera dicho pasivo ambiental.

Así mismo, la responsabilidad es de quien genere el impacto negativo o del tercero que se haga cargo de tal tarea, según la propuesta sugerida en la presente comunicación. En todo caso, no se debe extender esta responsabilidad al propietario, tesis que manejan algunas secretarías de ambiente al indicar que sobre el propietario también recae tal posibilidad en la medida que a dicha propiedad le es inherente una función ecológica.

- 14. El artículo nuevo, sobre caducidad de la acción, la palabra "manifestación" puede tener interpretaciones abstractas y, por ende, debería precisarse a efectos de tener claridad sobre el término de caducidad.
- 15. En el articulado del proyecto de ley debe haber mayor claridad de las responsabilidades de cada autoridad dentro de la gestión integral de los pasivos.; en igual sentido, en caso de discrepancias entre las competencias de las autoridades respectivas, se propone establecer un mecanismo para identificar a la entidad competente.

Finalmente, solicitamos que esta comunicación sea enviada a los integrantes de la Cámara de Representantes para su conocimiento y análisis pertinente, y que repose dentro del expediente del proyecto de ley.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

IAIME ALBERTO CABAL SANCLEMENTE

Presidente

CONSEJO GREMIAL NACIONAL